

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA**

Fundación, Cinco (5) de julio de dos mil Veintidós (2022).

RAD.47-288-40-89-002-2022-00126-00

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT No. 860.028.601-9

DEMANDADO: JANER RAFAEL REYES DE AVILA CC 19604399

INFORME SECRETARIAL: señor Juez a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita Terminación del Proceso Por Pago parcial de la obligación. No se observa anexo al expediente embargo de remanente. A su Despacho para proveer.

Fundación, Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago parcial de la obligación, presentada por el ejecutante.

ANTECEDENTES

Mediante memorial dirigido al correo institucional, el Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., solicitó a este despacho judicial, que decretara la terminación del proceso por pago total parcial de la obligación, y se ordenara el levantamiento de la aprehensión del vehículo FVW-150.

CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P, al referirse a la terminación del proceso por pago, dispuso que, *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará*

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De conformidad con el artículo en precedencia, se tiene que, es procedente la terminación de un proceso por pago, siempre que se presente antes de iniciada la audiencia de remate, y que el en el evento de que la solicitud sea presentada por el apoderado, este tenga la facultad de recibir.

Verificado el expediente, se tiene que en este asunto no se iniciado la audiencia de remate, por lo que se entiende superado el primer supuesto.

Por otro lado, se observa que en este caso la solicitud de terminación es presentada directamente por la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultades expresas para ello.

En ese orden de ideas, se decretará la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías De Fundación,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE LA TERMINACIÓN del presente proceso de ejecución de la garantía mobiliaria promovido por FINANZAUTO S.A., en contra del demandado JANER RAFAEL REYES DE AVILA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la Placa FVW-150. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Ordene el desglose del título ejecutivo que sirvió como recaudo judicial y entréguese a la parte demandante con las constancias que la ley determina.

QUINTO: DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente provéido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS PALENCIA RIVERA
JUEZ

Notificado por Estado No. 41 del 6 de julio de 2022.
ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.